

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

CONTRATO NUMERO G-082/2020
LICITACIÓN PÚBLICA 2G2000030

NOSOTROS, ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa con representación de la sociedad **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. **2020-0826.MAY.**, asentado en el acta número **3905** de fecha **14 DE MAYO DE 2020**, mediante el cual se adjudicaron **TREINTA Y CUATRO (34)** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública** Número **2G2000030** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS (INCLUYE SUPERFICIES Y AMBIENTES), DESINFECTANTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**".

2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N°. 2020-0304.FEB., asentado en el acta número 3889 de fecha 17 DE FEBRERO DE 2020, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO: La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar los servicios de laboratorio de ensayos acreditado para realizar análisis microbiológicos, físico-químico y otros, a fin de asegurar que los diferentes productos y servicios adquiridos por el ISSS cumplan con estándares de calidad, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente: -----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
1	120901020	ANALISIS FISICO QUIMICO EN AGUA ENVASADA	C/U	\$178.00	19	\$3,382.00
2	120901021	ANALISIS MICROBIOLOGICO EN AGUA ENVASADA	C/U	\$51.00	30	\$1,530.00
3	120901022	ANALISIS QUIMICO, DETERMINACION DE CLORO RESIDUAL EN AGUA POTABLE	C/U	\$11.50	225	\$2,587.50
4	120901023	ANALISIS MICROBIOLOGICO EN AGUA POTABLE	C/U	\$75.00	375	\$28,125.00
5	120901024	RECUENTO TOTAL DE BACTERIAS EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$13.00	3	\$39.00
6	120901025	COLIFORMES TOTALES EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$15.00	3	\$45.00
7	120901026	E COLI EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$20.00	399	\$7,980.00
8	120901027	COLIFORMES FECALES EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$15.00	3	\$45.00
9	120901028	LISTERIA MONOCYTOGENES/25 G. EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$23.00	399	\$9,177.00
10	120901029	CLOSTRIDIUM SP EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$23.00	30	\$690.00
11	120901030	SALMONELLA SP/25 G EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$23.00	399	\$9,177.00
12	120901031	RECUENTO TOTAL DE HONGOS Y LEVADURAS EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$15.00	22	\$330.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
13	120901032	STAPHILOCOCCUS AUREOS EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$16.00	399	\$6,384.00
14	120901034	ANALISIS QUIMICO IDENTIFICACION DE INGREDIENTES ACTIVOS ENDESINFECTANTES	C/U	\$20.00	45	\$900.00
15	120901035	ANALISIS FISICO QUIMICO CUANTIFICACION DE PRINCIPIOS ACTIVOS ENDESINFECTANTES	C/U	\$65.00	150	\$9,750.00
16	120901036	ANALISIS MICROBIOLÓGICO EN DESINFECTANTES	C/U	\$55.00	75	\$4,125.00
17	120901037	ANALISIS DE EFECTIVIDAD BACTERIANA EN DESINFECTANTES	C/U	\$60.00	205	\$12,300.00
18	120901038	HISOPADO DE SUPERFICIES Y AMBIENTES, COLIFORMES TOTALES	C/U	\$15.00	30	\$450.00
19	120901039	HISOPADO DE SUPERFICIES Y AMBIENTE, RECUENTO TOTAL DE BACTERIAS	C/U	\$13.00	30	\$390.00
20	120901040	HISOPADO DE SUPERFICIES Y AMBIENTES, LISTERIA MONOCYTOGENES ENCUARTO FRIO	C/U	\$23.00	30	\$690.00
21	120901041	DETERMINACION DE ARSENICO EN AGUA POTABLE	C/U	\$45.00	1	\$45.00
22	120901042	DETERMINACION DE CROMO EN AGUA POTABLE	C/U	\$45.00	1	\$45.00
23	120901043	DETERMINACION DE PLOMO EN AGUA POTABLE	C/U	\$45.00	1	\$45.00
24	120901044	ENTEROBACTER SAKASAKII EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$75.00	3	\$225.00
25	120901045	RECUENTO DE ANAEROBIOS MESOFILOS EN ALIMENTO DE CONSUMO HUMANO	C/U	\$17.00	15	\$255.00
26	120901046	PRUEBA DE HERMETICIDAD EN GUANTES	C/U	\$50.00	22	\$1,100.00
27	120901050	ANALISIS FISICO QUIMICO: CUANTIFICACION DE PRINCIPIO ACTIVO EN INSUMOMEDICO QUIRURGICO	C/U	\$70.00	19	\$1,330.00
28	120901051	ANALISIS FISICO, DETERMINACION DE PESO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	\$25.00	3	\$75.00
29	120901053	ANALISIS FISICO, DETERMINACION DE pH EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	\$8.00	8	\$64.00
30	120901054	ANALISIS FISICO, DETERMINACION DE DENSIDAD EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	\$20.00	4	\$80.00
31	120901055	ANALISIS FISICOQUIMICO, DETERMINACION DE GRADO ALCOHOLICO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	\$50.00	5	\$250.00

N°	CÓDIGO	DESCRIPCION	U.M	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD CONTRATADA	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (INCLUYE IVA)
32	120901057	ANALISIS MICROBIOLÓGICO EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	\$50.00	13	\$650.00
33	120901058	ANALISIS DE ESTERILIDAD EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	\$60.00	26	\$1,560.00
34	120901059	ANALISIS DE ENDOTOXINAS EN INSUMO MEDICO QUIRURGICO	C/U	\$125.00	3	\$375.00
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS						\$104,195.50

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por doce (12) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.
- PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO.** El plazo de ejecución de servicio será de nueve (9) meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio.
- ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo número 2020-0304.FEB., de fecha 17 de febrero de 2020 contenido en el acta número 3889 o quien lo

sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña. El Administrador del Contrato será el encargado de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS.
- 1.2. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.

- 1.3. El Laboratorio deberá contar con instalaciones adecuadas para la realización de las pruebas requeridas, incluidas las condiciones ambientales, laborales y de seguridad necesarias para la prestación óptima de los servicios contratados.
 - 1.4. La contratista está en la obligación de renovar la acreditación extendida por el Organismo Salvadoreño de Acreditación (OSA) y entregar copia del documento al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). Por el incumplimiento de esta obligación se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra.
 - 1.5. La comunicación entre la contratista y DACABI deberá ser con el responsable de realizar los Análisis (Analista del Área Microbiológica, Físico-química, etc.), quienes deberán verificar las pruebas solicitadas para cada muestra y realizar las observaciones correspondientes (si las hubiere) al Técnico DACABI, para llegar a un acuerdo con base técnica; para ello deberá proporcionar los correos y números telefónicos correspondientes.
 - 1.6. La Contratista deberá cumplir con los métodos de análisis y límites siguientes:
 - 1.6.1. Norma Salvadoreña Obligatoria (NSO 13.07.01:08) agua potable.
 - 1.6.2. Reglamento Técnico Salvadoreño (RTS 13.02.01:14) agua potable.
 - 1.6.3. Norma Salvadoreña Obligatoria (NSO 13.07.02:08) agua envasada (primera actualización).
 - 1.6.4. Reglamento Técnico Centroamericano (RTCA 67.04.50:08) Alimentos. criterios microbiológicos para la inocuidad de los alimentos. (*)
 - 1.6.5. Norma Oficial Mexicana NOM-093-SSA1-1994 (Superficies)
 - 1.6.6. MINSA, Lima, 2007 (Listeria monocytogenes en superficies)
 - 1.6.7. Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, Suplemento para dispositivos Médicos, 2ª. Edición, 2011 o versión actualizada.
 - 1.6.8. U otros métodos requeridos por DACABI.
- (*) Como criterio microbiológico se utilizará "m" por debajo del cual el alimento no representa un riesgo para la salud, aunque el muestreo sea simple.
- 1.7. La toma de muestra deberá realizarla personal idóneo, capacitado y con experiencia en toma de muestras, en las Dependencias y otros lugares a solicitud DACABI ISSS, descritas en anexo denominado DEPENDENCIAS DONDE SE EJECUTARÁ LA TOMA DE MUESTRAS de la Base de Licitación en referencia.

- 1.8. Debe contar con recursos e insumos tales como medios de cultivo, reactivos y equipo, además del personal necesario para mantener la atención ininterrumpida de los servicios de análisis que DACABI requiera, que incluya la toma de muestras por emergencia o aquellas solicitadas con un día de anticipación a efectuarse en cualquier dependencia o lugar específico.
- 1.9. El personal que se presente a toma de muestras en las Dependencias del ISSS deberá contar con su equipo de protección de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (zapatos con suela antideslizante, cascos, mascarillas, guantes, lentes de protección para toma de muestras en lavandería u otros), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de que la contratista no tome la muestra, por el no cumplimiento de la Ley vigente.
- 1.10. Será considerado como incumplimiento, si el Profesional / personal de muestreo no porta gabacha blanca, limpia y adecuada o los recursos e insumos mínimos necesarios para la toma de muestras.
- 1.11. Es necesario que para la toma de muestras de alimentos (muestras individuales) se disponga de bolsas especiales estériles que soporten temperaturas de hasta 82°C, con capacidad mínima de veinticuatro (24) onzas y tamaño mínimo de 15 x 23 cm; para plato servido la bolsa requerida debe ser proporcional al tamaño de la bandeja térmica, utilizando además cinta adhesiva para garantizar la integridad de la muestra colectada.
- 1.12. Los insumos e instrumentos a utilizar durante la toma de muestras deberán encontrarse debidamente limpios y desinfectados. No se permitirá reutilización de algodón impregnado con alcohol que ya ha sido utilizado para limpieza de superficies (como boquillas de dispensadores o grifos).
- 1.13. Debe contar con vehículo con aire acondicionado y hieleras con pingüinos refrigerados, para el manejo de muestras tomadas.
- 1.14. Por cada muestra analizada la contratista deberá emitir un Informe de Resultado del Análisis Realizado.
- 1.15. Los informes de resultado de análisis realizado deberán entregarse al Administrador del Contrato en DACABI, presentando la factura correspondiente. Ambos documentos deberán ser entregados en original y dos (2) copias.

- 1.16. El tiempo para la respuesta del análisis, se medirá a partir de un día hábil después de la toma, retiro o envío de muestra.
- 1.17. La contratista deberá entregar los resultados de los análisis de la siguiente forma:
 - 1.17.1. Análisis Físico-Químico, hasta cinco (5) días hábiles
 - 1.17.2. Efectividad Microbiana, hasta trece (13) días hábiles
 - 1.17.3. Análisis Microbiológicos, hasta ocho (8) días hábiles
 - 1.17.4. Análisis Microbiológicos que incluye la determinación Enterobacter Sakasakii, Recuento de anaerobios, mesófilos, hasta once (11) días hábiles
 - 1.17.5. Pruebas de Esterilidad o endotoxinas bacterianas, hasta catorce (14) días hábiles.
- 1.18. Cuando DACABI solicite más de un tipo de análisis para una misma muestra, prevalecerá para la entrega del informe, el plazo del análisis con mayor tiempo de proceso.
- 1.19. La Contratista deberá contar con métodos (o técnicas) y procedimientos adecuados para la realización de cada ensayo, contando para ello con procedimientos de muestreo, manipulación de la muestra, transporte con aire acondicionado, preparación y todas aquellas etapas que conformen el procedimiento de análisis.
- 1.20. Al inicio del servicio la contratista está en la obligación de entregar al Administrador del Contrato una copia de los Procedimientos Técnicos de Muestreo de agua potable (cisternas, grifos y dispensadores), alimentos, superficies y desinfectantes.
- 1.21. La Contratista deberá contar con los registros de control de calidad internos y externos, de calibración de equipos y Mantenimiento Preventivos, así como también los Manuales de Procedimientos Técnicos y de toma de muestras.
- 1.22. Todo análisis será requerido mediante Solicitud de Análisis, según Anexo denominado MODELO DE SOLICITUD DE ANALISIS DE LABORATORIO de la Base de Licitación en referencia, la cual estará autorizada con firma y sello del Jefe del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), la que debe ser retirada por la Contratista en DACABI.
- 1.23. Los Certificados de resultado de análisis deberán de contener la información siguiente: Procedencia, Nombre de la muestra, Fecha de análisis, Fecha de muestreo, Código de muestra, número de lote y fecha de vencimiento cuando

aplique, descripción física de la muestra objeto de análisis (color, consistencia, etc.), determinaciones realizadas, límites recomendados o permisibles, resultado de la prueba (con alerta en negrita para el/los dato(s) que se encuentra(n) fuera de los límites establecidos por la Norma de referencia), bibliografía de referencia y método utilizado, dictamen de aprobado o rechazado, firma y sello del analista y responsable de validar/emitir el informe.

- 1.24. En caso de comprobar una no conformidad en el informe de resultados, el Laboratorio de análisis contará con un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para subsanar lo observado.
- 1.25. La contratista está obligada a repetir los análisis sin costo para la Institución, cuando técnicamente sea observada alguna no conformidad en el informe de resultados, se hará del conocimiento a la contratista por escrito, explicando las razones por las cuales se pide el re-análisis (incluyendo un nuevo muestreo cuando así lo considere el Técnico DACABI).
- 1.26. Al incurrir en no conformidad repetitiva, será considerado como incumplimiento del servicio; en este caso el área de Insumos Médico Quirúrgico y Laboratorio Clínico con el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI, deberá notificar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación respectiva. Dicho Departamento aplicará las sanciones establecidas en la LACAP.
- 1.27. El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), podrá solicitar a la contratista -cuando así lo requiera- asesoría sobre el contenido y la interpretación de los resultados del análisis, sin que esto signifique un costo adicional para el ISSS.
- 1.28. La contratista deberá entregar al Administrador del Contrato durante los primeros quince (15) días hábiles después de firmado el presente contrato, el desarrollo del contenido de los temas a impartir al personal de DACABI (Jefatura y Técnicos en Aseguramiento de la Calidad) y otros que designe el Administrador del Contrato, coordinando previamente fecha, lugar y hora, de acuerdo a los temas indicados en el numeral 4.4.28 de la Base de Licitación en referencia, las capacitaciones tendrán duración de veinticinco (25) horas en total. Dichas capacitaciones deberán incluir la entrega de Diplomas de Participación.

1.29. Los temas a impartir dentro de las capacitaciones deberán incluir información actualizada y con sustento científico, estos deberán ser impartidos por el personal idóneo, durante la vigencia del presente contrato, según el detalle siguiente:

1.29.1. Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.04.50:17, Alimentos. Criterios microbiológicos para la inocuidad de alimentos, planes de muestreo y manejo estadístico de los resultados.

1.29.2. Gestión de no conformidades y Acciones correctivas (conceptos básicos, requisitos de la Normativa y redacción de no conformidades), aplicando la Norma ISO/IEC 17025:2017.

1.29.3. Efectividad Bacteriana en desinfectantes, fundamento marcha analítica, interpretación de resultados, análisis estadísticos de los resultados.

1.29.4. Validación/Verificación de métodos físicos y químicos de análisis.

1.29.5. Métodos estadísticos para el control de datos.

1.29.6. Y otros a solicitud de DACABI ISSS.

1.30. Toda factura emitida deberá contener:

1.30.1. Número de gestión compra,

1.30.2. Número de contrato,

1.30.3. Código ISSS,

1.30.4. Código de muestreo,

1.30.5. Descripción del tipo de análisis que se está facturando,

1.30.6. Saldo correspondiente al monto disponible a la fecha de facturación.

1.31. La contratista estará en la obligación de atender a los Técnicos de Aseguramiento de la Calidad quienes podrán realizar visitas de verificación para constatar la calidad del servicio brindado, durante la vigencia del presente contrato y sin previo aviso.

1.32. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen la Base de Licitación en referencia y el presente contrato.

2. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. El responsable de la recepción del servicio será el Administrador del Contrato, quien informará cualquier incumplimiento por parte de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de

recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el servicio a satisfacción del ISSS.

- 3. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS ENTRE CÓDIGOS.** Podrán realizarse transferencias de los saldos entre los códigos contratados sin necesidad de modificar el presente contrato, siempre que no se altere el precio unitario, ni el monto total contratado. Para tal efecto deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. El Acta de Recepción, deberá ser firmada por la Dependencia que recibió la Redistribución o Transferencia.

QUINTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por doce (12) meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por un plazo de doce (12) meses a partir de la suscripción del contrato N°. **G-082/2020**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

- 1. PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.
- 2. ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEXTA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
 - 3.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
 - 3.4. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del Contrato, por causas justificadas a más tardar veinte (20) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del presente contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los montos contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del presente contrato y hasta cuarenta y cinco (45) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del presente contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad Institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

OCTAVA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del presente contrato, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la Contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado,

cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de Garantías en el presente documento.

NOVENA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial justificando las razones por las que estima que prorrogar el presente contrato es la mejor opción comparado con el inicio de un nuevo proceso de compra con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la contratista, que entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente a la prórroga efectuada que cubra el monto y el plazo adicional contratado. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del presente contrato se mantienen favorables a la Institución y que no existe una mejor opción y aceptado por la contratista, con aprobación del Consejo Directivo del ISSS, conforme a lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA PRIMERA: POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DECIMA SEGUNDA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d)

Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato, le notificó la situación de retraso en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más

conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes:

[REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veinte.

LICDA. ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS
DIRECTORA GENERAL- ISSS

LICDA. LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinte. Ante mí, **DALIA SUSANA MOLINA FRANCO**, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen: la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa con representación de la sociedad **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará "LA

CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en diez hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTE-CERO OCHOCIENTOS VEINTISÉIS.MAY.**, asentado en el acta número **TRES MIL NOVECIENTOS CINCO** de fecha **CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **TREINTA Y CUATRO** códigos de la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTE CERO CERO CERO CERO TREINTA** denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD AL AGUA (ENVASADA Y POTABLE), ALIMENTOS (INCLUYE SUPERFICIES Y AMBIENTES), DESINFECTANTES E INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por doce meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno; siendo el plazo para la ejecución del servicio de nueve meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho

literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS; c) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Constancia número NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitida por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la cual consta que el Nombramiento de la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, será publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte. En consecuencia la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS**, por haber tenido a la vista: Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Representación, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada



Alicia Rebeca Amaya Dubón, por la señora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **ESEBE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ESEBESA, S.A. DE C.V.**; inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles; de cuyo instrumento consta que se confirieron a favor de la compareciente, señora LIGIA ELIZABETH SALAZAR BANEGAS, facultades suficientes para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. En dicho instrumento, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó la señora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, por haber tenido a la vista la documentación siguiente: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del notario Mario Tulio Figueroa, inscrita al número SIETE del Libro OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y de la que consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indefinido, que el manejo y Administración de la sociedad esta encomendado a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, ejerciendo el primero la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la razón social, y puede otorgar actos como el antes relacionado, sin necesidad de autorización previa, y son elegidos para un periodo de cinco años; **b)** El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil cinco, ante los oficios de la Notario Guisela María Molina Recinos, de la que consta que se modificó el Pacto Social de la sociedad otorgante, constituyendo las cláusulas que ahí se relacionan las que regirán la misma y que a su vez constituirán sus estatutos y siendo su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio los antes expresados; de plazo indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la realización de actos como el que antecede, que la administración de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, los cuales son electos por Junta General de Accionistas para un plazo de cinco años, correspondiendo al Administrador Único Propietario dirigir los negocios de la sociedad y representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, y pudiendo actuar en actos como el que antecede sin previa autorización alguna; documento inscrito al Número SESENTA Y

DOS del Libro DOS MIL TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales del licenciado Víctor Manuel Iraheta Alvarez, y de la cual consta que se modificaron algunas cláusulas del pacto social y entre estas, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente, electos por un periodo de SIETE AÑOS y que el domicilio de la sociedad será la ciudad y el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, documento inscrito al número DIECINUEVE del Libro DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; y d) Certificación del Libro de Actas de Junta General de Accionistas y en el cual se encuentra el Acta número Trigésima Octava de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, el siete de marzo de dos mil diecinueve y constando como punto único la elección de la señora LUCIA ELIZABETH BANEGAS DE SALAZAR, como Administrador Único Propietario de la sociedad ESEBESA, S.A. DE C.V. para el periodo de SIETE AÑOS contados a partir del día de su elección y que vence el día **siete de marzo de dos mil veintiséis**; documento extendido en esta ciudad, a los siete días del mes de marzo de dos mil diecinueve por la compareciente señora Ligia Elizabeth Salazar Banegas, en calidad de Secretaria de la Junta General de Accionistas de la mencionada sociedad e inscrita al número TREINTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL VEINTINUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio. En consecuencia, la compareciente se encuentra suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

